funcionarios de estas compañías *SABARY*, recomienda a quienes fueren a constituir una sociedad en nombre colectivo: "que los socios se guarden unos a otros una amistad sincera y deferente; que se planteen por adelantado todas las posibles discordias, y se prevea el modo de solucionarlas; que fuere segura la futura vigencia de una extrema fidelidad recíproca, etc.[29]

4.16. Minuta de constitución de Sociedades en Nombre Colectivo

Señor Notario:

En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar el siguiente contrato de constitución de sociedad en nombre colectivo, contenido en las siguientes cláusulas:

Primera: Comparecientes. Comparecen a la celebración de este contrato de constitución de sociedad en nombre colectivo, cuya razón social es "López Sánchez y Compañía", los señores: N.N., de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, el Sr. M.M. de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Ibarra y el Sr. R.R., de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito. Comparece también la Sra. Y.Y. de M.M. de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Ibarra, con el propósito de autorizar a su cónyuge la constitución de tal empresa, por la responsabilidad que dicho acto acarrea.

Se deja constancia que los socios fundadores de la compañía son mayores de edad y capaces para ejercer el comercio.

Segunda: Constitución de Sociedad en Nombre Colectivo. Los socios contratantes constituyen mediante este acto la sociedad mercantil en nombre colectivo "López Sánchez y Compañía", por lo tanto ratifican el acuerdo de todos ellos para la celebración de este acto jurídico. La sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por las demás normas legales vigentes en la República del Ecuador y particularmente por las disposiciones de los estatutos contenidas en la cláusula siguiente:

Tercera: Estatutos Sociales de "López Sánchez y Compañía":

- *Artículo Primero: Razón Social*. Esta sociedad tiene como razón social la de "*López Sánchez y Compañía*", con la que se obligará o adquirirá derechos en todo tipo de actos y contratos que tengan relación con su objeto social.
- *Artículo Segundo: Objeto Social.* La sociedad que se constituye tiene por objeto la compra y venta de artículos de bazar. Para el cumplimiento de dicha finalidad, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley.
- *Artículo Tercero*: *Domicilio*. El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, Ecuador; pero podrá abrir agencias o sucursales en el país o un territorio extranjero, cumpliendo los requisitos previstos por la Ley.
- *Artículo Cuarto: Plazo de duración*. La compañía tendrá una duración de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la compañía pueda prorrogar dicho plazo por acuerdo unánime de los socios o disolverse anticipadamente por las causales señaladas en la Ley.
- *Artículo Quinto: Capital Social.* El capital social de la compañía es de nueve mil dólares (\$. 9.000,00), íntegramente suscrito y pagado por los socios en la siguiente forma:
- El Sr. N.N. y los Srs. M.M y R.R suscriben y pagan cada uno de ellos tres mil dólares (\$ 3.000,00), en dinero efectivo, mediante la entrega que realizan a la caja de la compañía de dichas sumas en presencia del señor notario.
 - *Artículo Sexto: Reparto de Beneficios y Pérdidas.* Los beneficios y las pérdidas se repartirán entre los socios a prorrata de los valores que cada socio aporta al capital social. Ninguno de los socios se reserva premio, beneficio o corretaje de clase alguna.
 - *Artículo Séptimo: Administración*. El socio Sr. N.N. y el Sr. R.R. serán los administradores de la compañía y tendrán la representación legal de la misma conjuntamente, sin excepción ni limitación alguna

pudiendo inclusive enajenar a cualquier título o gravar con hipoteca o anticresis los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, consecuentemente, sólo ellos podrán obrar, administrar y firmar por la sociedad bajo la razón social "López Sánchez y Compañía".

- *Artículo Octavo: Decisiones*. Las decisiones se adoptarán en la compañía por mayoría de votos. El o los socios que estén en minoría tendrán derecho a recurrir ante los jueces de lo civil competentes apelando de la resolución.
- *Artículo Noveno: Fiscalización*. El o los socios no administradores tendrán derecho a fiscalizar la administración sea personalmente o por medio de un interventor, en observancia de lo prescrito en los Arts. 55 literal c) y 80 de la Ley de Compañías.
- *Artículo Décimo*: *Informes*. Los administradores deberán presentar hasta el día 31 de marzo de cada año un informe escrito a los socios no administradores acerca de la marcha de actividades, el balance y las cuentas del ejercicio económico de la compañía. Las objeciones al informe o a las cuentas se formularán hasta dentro de los treinta días siguientes a su envío.
- *Artículo Décimo Primero:* Disolución y Liquidación. Para efectos de la disolución y liquidación de la compañía, se observará lo prescrito en la Sección XII de la Ley de Compañías codificada, particularmente en los artículos 361 ordinal 8°, 362 y 364.

Disposición Transitoria: Autorización. Los socios Srs. N.N. y R.R. quedan autorizados para solicitar la aprobación de esta escritura a uno de los señores jueces de lo civil del distrito y para cumplir lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Compañías.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.

Firma del abogado que redactó la minuta

Firmas de los socios y de la Sra. Y.Y de M.M

CAPÍTULO V SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

5.1. Antecedentes históricos

Según un sector de opinión el origen más remoto de este tipo de sociedades se remonta al Código de Hammurabi, en uno de los contratos contenidos en este instrumento jurídico conocido como "Kasap Taputim", en virtud del cual un grupo de capitalistas designados con la denominación "uneanum" o "unnianum" otorgaba un préstamo a uno o varios comerciantes, quienes se comprometían a devolverlo junto con el interés acordado, más la parte de los beneficios. En el "Kasap Taputim", varios autores ven un elemento dinámico que opera en la conducción del negocio y un elemento estático suministrador de capital, que constituyen el germen de la comandita.

Unos autores romanistas anotan que en Roma existieron las societas ómnium bonorum, que era una sociedad de tipo familiar, no se permitía en un inicio personas enfermas en la familia; también existían las societas usius oregotiationis formado por socios que unían capitales para transacciones internacionales.

Fortín y Zaldivar, en cambio, se suman a la corriente que afirma, que los antecedentes de la sociedad en comandita se encuentran en la India, Grecia y Roma, en el "nauticum foenus", que lo desarrollaron los romanos. "Recuérdese que este contrato consistía en el préstamo que se hacia a un capitán de barco con el objeto de que el mismo pudiese llevar a cabo su empresa; de tal modo, el prestamista se ligaba en cierta forma a la suerte de su prestario desde que la pérdida del navío ocasionaba la pérdida del capital que había invertido e inversamente, el éxito de la empresa reportaba al primero un elevado porcentaje de la eventual utilidad del negocio".[30]

La aparición de estas formas contractuales en Roma tuvo su explicación en que a la nobleza le estaba vedado el ejercicio del comercio y la prohibición se burlaba utilizando un esclavo o un extranjero.

Se considera también que en Roma el acto comercial conocido como "habilitación de ganado", tenía aspectos característicos de la actual sociedad en Comandita Simple. En esta operación el ciudadano romano adquiría una